*La relación de entidades impedidas de concursar, se encuentra publicada en la Web del MEF-FONIPREL.* [*http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com\_ content&view=article&id=1592&Itemid=101376&lang=es*](http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_%20content&view=article&id=1592&Itemid=101376&lang=es)*.*

*La presentación de la documentación para la superación del estado de impedimento para concursar, podrá ser presentada en la mesa de partes de los CONECTAMEF en todo el territorio nacional y solo para el caso de entidades de la región Lima, en la sede central del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el día* ***28 de febrero de 2014*** *(ver Anexo 01, de las bases), incluyendo de manera obligatoria una dirección de correo electrónico con fines de remitir vía mail el resultado de la revisión, caso contrario, la situación que se derive de dicha falta de información será de responsabilidad de la entidad.*

*La Secretaría Técnica del FONIPREL, considerará superado el estado de impedimento para concursar, previa revisión y aceptación electrónica a la calidad de la documentación presentada. La citada aceptación de ser el caso o su denegación, será comunicada por la Secretaría Técnica al correo electrónico antes referido, hasta la fecha señalada en el Anexo 01, para este fin****.*** *La documentación presentada no es subsanable.*

*ÚNICAMENTE, Las entidades con proyectos / estudios, seleccionados en el concurso 2012, tendrán como 2da. Alternativa, ingresar la documentación para subsanar sus observaciones, a través del APLICATIVO DE SEGUIMIENTO, la aceptación de la documentación presentada o su denegación será comunicada por medio del mismo aplicativo.*

***1.5 Base Legal***

*a) Ley Nº 28939, Ley que crea el Fondo de Promoción a la Inversión Pública*

*Regional y Local-FONIPREL.*

*b) Ley Nº 29125, Ley que establece la Implementación y el Funcionamiento del FONIPREL.*

*c) Decreto de Urgencia Nº 030-2008, Dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la ejecución de los fondos creados por la Ley Nº 28939.*

*d) Decreto de Urgencia Nº 037-2009, Establece medidas en materia de inversión pública regional y local en el marco del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional Local.*

*e) Reglamento de la Ley Nº 29125, aprobado por Decreto Supremo Nº 204-*

*2007-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 111-2008-EF.*

*f) Ley Nº 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), y modificatorias.*

*g) Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Sremo Nº 102-2007-EF.*

*h) Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas complementarias y modificatorias.*

*i) Directiva N° 001-2011-EF/68.01- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01.*

*j) Resolución Directoral Nº 006-2010-EF/68.01- Formatos SNIP para Mancomunidades Municipales.*

*k) Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del sector público, para el Año Fiscal 2014*

*los dos últimos casos deberá obligatoriamente anexar el informe técnico correspondiente, asimismo, el FONIPREL efectuará una provisión de OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8’000,000.00) destinada exclusivamente a financiar los incrementos en los monto de inversión que se produzcan durante la fase de Inversión, de los proyectos seleccionados que continúen siendo Viables y que se desarrollen bajo el mecanismo de las citadas normas y su reglamento, siempre que los GGRR y GGLL no reciban recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, o que recibiéndolos en conjunto, los montos anuales sean iguales o menores a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y OO/100 NUEVOS SOLES ( S/. 2’500,000.00).*

*Los montos de los recursos aprobados para la ejecución de los proyectos seleccionados, se depositarán en la cuenta que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público determine, y se harán con cargo a los recursos de los Fondos a que se refiere el Artículo 8 de la Ley N° 29230.*

*En todo lo no considerado en el presente capítulo son de aplicación las disposiciones contenidas en las presentes bases.*

***CAPITULO III. DEL CONCURSO***

* 1. ***Consideraciones Generales***

1. *Los GGLLs no incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública, deberán presentar sus propuestas para ejecución de PIP’s, registradas en el Banco de Proyectos del SNIP, en la situación”VIABLE”, en el marco del convenio a que se refiere el Anexo SNIP 12.*
2. *Los GGLL, estén o no, asociados en Mancomunidades, deberán presentar sus propuestas para ejecución de PIP’s, registradas en el Banco de Proyectos del SNIP, en la situación “VIABLE”.*
3. *No se cofinanciarán proyectos de inversión que se encuentren en la etapa de ejecución. Se considera etapa de ejecución al proceso de selección para la ejecución física de la obra, entrega de terreno, avance de obra, formulación de talleres, capacitación, entre otros.*

*d) No se cofinanciarán estudios de preinversión que se encuentren en elaboración o que se encuentren en proceso de contratación.*

*e) Únicamente se admitirán propuestas de ejecución de proyectos con declaratoria de viabilidad comprendida entre el 31 de mayo del año 2011 y el* ***05 de marzo de 2014****, (ver Anexo 01 de la bases) o con Formato SNIP 15 o con Formato SNIP 16 registrado en el mismo periodo, información que será verificada en la ficha de registro del Banco de Proyectos (Formato SNIP 03 y 04).*

*f) Únicamente se cofinanciarán propuestas de ejecución de proyectos y estudios de preinversión que estén priorizados en sus respectivos Planes de Desarrollo del GGRR o GGLL, a excepción de las Municipalidades Distritales o Mancomunidades Municipales clasificadas en rubro de muy alta necesidad y de menores recursos.*

*Cuando se concurse de manera asociada la propuesta deberá esta*

*priorizada en el Plan de Desarrollo del GGRR o GGLL, en cuya*

*Jurisdicción se ubican los integrantes de la asociación (Mancomunidad Municipal, Mancomunidad Regional, Junta de coordinación Interregional o Asociación de GGRR).*

*g) Los GGRR y GGLL podrán presentar propuestas que involucren programas o conglomerados siempre que cumplan con las presentes Bases y normas del SNIP. De no alcanzar un puntaje superior a 45 puntos en el criterio de calidad de uno o más de los proyectos que comprenden un Programa, la propuesta se declarará No Atendible.*

*h) Las entidades podrán consignar en su solicitud de postulación, como valor total del proyecto, i) el monto declarado viable, o, ii) el monto consignado en el formato SNIP 15, o, iii) el monto consignado en el Formato SNIP 16, en los dos últimos casos la entidad, deberá presentar el informe técnico correspondiente.*

*h1) Los GGRR y GGLL en cuyas propuestas se haya efectuado verificación de viabilidad del PIP, con posterioridad al* ***31 de mayo*** *del año 2011, deberán encontrarse registradas en el Banco de Proyectos del SNIP, teniendo como fecha límite el* ***05 de marzo de 2014.***

*i) La ENTIDAD que presente propuesta (s) a la Convocatoria FONIPREL 2014, que tenga expediente técnico o estudio definitivo aprobado, podrá considerar como parte de su contrapartida el monto de elaboración de éste,* ***conforme a lo señalado en el estudio de preinversión declarado viable****. La antigüedad del expediente técnico desde su aprobación mediante acto resolutivo no debe ser mayor a 6 meses contabilizados hasta la presentación de la propuesta.*

*j) Se declararán “Propuestas No Atendibles” aquellas que:*

*i) se encuentren en proceso de aprobación,*

*ii****)***  *presenten alguna variación sustancial entre la propuesta presentada y la registrada en el Banco de Proyectos,*

*iii) cuenten con financiamiento total o parcial por parte de organismos estatales o fuentes de cooperación internacional,*

*iv) se verifique la duplicación de objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes,*

*v) cuando el proyecto o estudio se localice fuera de la jurisdicción municipal o regional de su competencia,*

*vi) el proyecto o estudio no sea de competencia del solicitante,*

*vii) no presenten la documentación obligatoria establecida en el numeral 2.3 de las presentes Bases según la tipología de la propuesta a presentar o los documentos no cumplan con los criterios de formulación/evaluación básicos y/o con los documentos solicitados en el Anexo Nº 3 de las presentes Bases,*

*viii) que no sean proyectos de inversión pública en el marco del SNIP,*

*ix) presenten incongruencia entre el monto de inversión consignado en la solicitud y el señalado en el estudio de preinversión presentado o el indicado en el Banco de Proyectos o el señalado en el cronograma financiero,*

*x) no sean de las prioridades señaladas en las Bases,*